



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 227-2025-UNF/PCO

Sullana, 20 de noviembre de 2025

VISTOS:

Carta N° 073-2025/CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD, de fecha 22 de octubre de 2025; Informe N° 31-2025/UEI-UNF-ING.YYCN, de fecha 29 de octubre de 2025; Informe N° 172-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 03 de noviembre de 2025; Oficio N° 1036-2025-UNF-DGA, de fecha 05 de noviembre de 2025; Informe N° 699-2025-UNF-OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025; Oficio N° 1089-2025-UNF-DGA, de fecha 14 de noviembre de 2025; Informe N° 3773-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 18 de noviembre de 2025; Oficio N° 1105-2025-UNF-DGA, de fecha 19 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector. - b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece que en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobado por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y, el numeral 34.3 del artículo en mención precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad" (...).

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

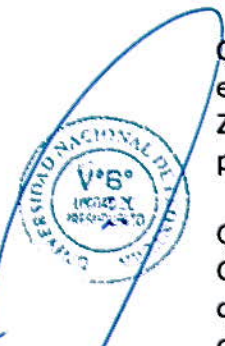
157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley ante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, mediante Resolución N° 207-2025-UNF/PCO de la Comisión Organizadora, de fecha 08 de agosto de 2025, la cual se APRUEBA la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera – Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura" con N° 2447546, por un plazo de setenta y tres (73) días calendarios, desde el 17 de setiembre hasta el 28 de noviembre de 2025, por la causal contemplada en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N° 073-2025/CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD, de fecha 22 de octubre de 2025, el representante común del COSORCIO SUPERVISOR CALIDAD, el Arq. JOY KILLER VILLARAN ZAGACETA solicita la actualización del cronograma de personal clave de supervisión de obra por la por la supervisión de la ejecución del adicional de obra N° 03, hasta el 28 de noviembre del 2025.

Que, con Informe N° 31-2025/UEI-UNF-ING.YYCN, de fecha 29 de octubre de 2025, el Gestor de Obra Ing. Yohny Y. Carhuapoma Noriega, emite OPINIÓN FAVORABLE de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, 73 D.C. a favor de CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD, en el marco de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD ACADEMICA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA, DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N°2447546, el cual se sustenta en la Ampliación de Plazo N° 4 aprobada en favor del ejecutor de obra mediante Resolución Presidencia de la Comision N° 207-2025-UNF/PCO y los establecido en el Artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.







UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA




Que, con Informe N° 172-2025-UNF-DGA-UEI, de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, emite opinión favorable y solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 - Consultoría de Obra Supervisión de la ejecución de la Obra: "mejoramiento del servicio de gestión de la calidad académica en la universidad nacional de Frontera" CUI N° 2447546.




Que, con Oficio N° 1036-2025-UNF-DGA, de fecha 05 de noviembre de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a este despacho la opinión legal sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03- Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura". CUI N° 2447546.


Que, con Informe N° 699-2025-UNF-OAJ, de fecha 14 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica resulta procedente aprobar el adicional de supervisión de obra N°03, por la causal de prestaciones adicionales de obra, por setenta y tres (73) Días Calendarios, que inicia el 17 de septiembre del 2025 al 28 de Noviembre del 2025; en la suma de S/.99,646.15 (Noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con 15/100 Soles), incluido IGV, respecto del CONTRATO N° 031-2024-UNF - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera - Distrito de Sullana Provincia de Sullana - Departamento de Piura". CUI N° 2447546.



Que, mediante Oficio N° 1089-2025-UNF-DGA, de fecha 14 de noviembre de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, certificación presupuestal sobre aprobación del Adicional de Supervisión de Obra N° 03 en mención.



Que, con Informe N° 3773-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Presupuesto emite la Nota de Certificación N° 2436-2025 por el monto total de S/ 99,646.15 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con 15/100 soles), en virtud las conformidades y viabilidades presentadas por las áreas técnicas competentes, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en el marco de la continuidad del trámite. Cabe precisar que las áreas responsables han evaluado la viabilidad del expediente, garantizando el adecuado cumplimiento del marco normativo.



Que, mediante Oficio N° 1105-2025-UNF-DGA, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a Presidencia de Comisión Organizadora, para la para aprobación del Adicional de Supervisión de Obra N° 03 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana Provincia de Sullana - Departamento de Piura", con CUI N° 2447546.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el presupuesto del Adicional de Supervisión de Obra N° 03 - Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Gestión de la Calidad Académica en la Universidad Nacional de Frontera, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento Piura", con CUI N° 2447546, por la causal de prestaciones adicionales de obra, por setenta y tres (73) días calendarios, que inicia el 17 de septiembre del 2025 al 28 de Noviembre del 2025; por el monto de S/.99,646.15 (Noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con 15/100 Soles) incluido el IGV.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado conforme lo indicado por el art. 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, elabore la adenda correspondiente al Contrato N° 031-2024-UNF, suscrito entre CONSORCIO SUPERVISOR CALIDAD y la Universidad Nacional de Frontera, relacionado con lo aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.


Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA